CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20240049

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE LA AMAZONIA Y ORINOQUIA COLOMBIANA			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. Documento**	900137398-1
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA JURÍDICA PARA EL APOYO Y ASESORÍA AL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024 – 2027; SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL - SISPT, DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP.			
VALOR:	DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($207.958.450) MCTE			
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de CUATRO (04) meses en todo caso sin exceder a 31 de diciembre de 2024.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **CARLOS HUMBERTO MORA TRUJILLO** Secretario de Gobierno Seguridad y Participación Comunitaria identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.355.208 expedida en Doncello (Caquetá), con asignación de funciones de Alcalde del Municipio de Florencia mediante decreto 00155 del 12 de Febrero de 2024, por un lado y por el otro la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE LA AMAZONIA Y ORINOQUIA** con nit 900137398-1 representada legalmente por **JOSE ERLEY SANDOVAL RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.174 de Florencia (Caquetá) quién en adelante y para efectos de este documento se llamará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado el presente Contrato y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Administración Municipal de Florencia está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

En Colombia desde 1980, se han suscitado variadas transformaciones y reformas, con el objetivo de establecer líneas de actuación que permitan fortalecer la capacidad de gestión de sus organismos y entidades, mediante el mejoramiento de la estructura interna, los sistemas y las estrategias de organización. Uno de los proyectos de modernización de la administración pública más importantes para incrementar la eficiencia de su funcionamiento, ha sido el fortalecimiento del proceso de descentralización, a través del cual la Nación transfiere responsabilidades, poder de decisión y recursos a las entidades territoriales para que con una mayor autonomía y en procura del bienestar general, atiendan de manera oportuna y eficiente las demandas de una población cultural y regionalmente heterogénea y dispersa en todo el territorio nacional.

Bajo este nuevo modelo de Estado, generar opciones de desarrollo y bienestar en la población, demanda esfuerzos de gestión tendientes al fortalecimiento de la articulación y armonización entre los diferentes niveles de gobierno, Nación, departamentos y municipios, para aprovechar las oportunidades del entorno en un mundo globalizado, y de esta forma reforzar o mejorar la capacidad institucional del sector público, que se elucide en el aumento de la productividad de la entidades estatales, la redistribución de las responsabilidades públicas hacia otras fuerzas del mercado y de la sociedad civil, promoviendo un proceso de descentralización que permita considerar las necesidades sentidas de las poblaciones desde los niveles locales donde estas emergen, y políticas públicas que respondan a estas necesidades sentidas, percibiendo las acciones del estado como servicio, y asegurando una mayor transparencia y efectividad en el rendimiento de cuentas de estas acciones. Lo anterior, en función de los objetivos que la sociedad estableció en la Constitución y los expuestos como prioridades en Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL. DE LA VIDA".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; a su vez, el artículo 342 y 355 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La Ley 152 de 1994 por la cual se expide la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los Planes de Desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 32 y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al Plan de Desarrollo y la Planificación.

En este sentido, la Constitución de 1991 estableció las bases de la planeación participativa en Colombia, mediante los artículos 339 al 344. Allí se establece: i) el carácter descentralizado de la planeación, cuando señala que todo municipio debe contar con un plan de desarrollo que contribuya a mejorar la calidad de vida de las comunidades, teniendo en cuenta sus realidades, aspiraciones y problemáticas particulares; ii) el rol de las autoridades locales, quienes deben traducir su programa de gobierno en programas y políticas de

desarrollo; iii) la búsqueda de acuerdos entre la nación, los municipios y departamentos para avanzar en agendas conjuntas de gestión; y iv) la participación ciudadana durante todo el proceso de planeación.

Es importante que las autoridades territoriales consideren que existen diferentes ejercicios de planificación que enmarcan las acciones del Estado, donde las nuevas administraciones deben considerar los compromisos del Estado Colombiano frente al logro de Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETS), el Modelo de Ordenamiento de la Región Amazónica (MOTRA), y la Región Administrativa y de Planificación (RAP AMAZONIA).

En este orden de ideas, y dada la importancia del proceso de planificación, resulta necesario que el Gobierno Nacional apoye a las distintas autoridades con herramientas que, respetando su autonomía, les permitan elaborar planes de desarrollo que orienten la gestión de la entidad territorial, cumplan con los contenidos mínimos y la estructura básica definida en la Ley 152 de 1994, y garanticen la articulación con los otros niveles de gobierno.

La Ley 152 del 15 de Julio de 1994 "Por La Cual Se Establece La Ley Orgánica Del Plan De Desarrollo" tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación; de igual manera esta ley Establece los procedimientos para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo conforme a las prioridades de los grupos sociales que conforman la entidad territorial y el programa de gobierno. También, define los mecanismos para su armonización e interrelación con los procesos presupuestales, y las funciones de cada dependencia e instancia que participa en el proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil.

De igual forma, la Constitución Política en el capítulo 2 del título XII consagró los planes de desarrollo. De manera particular, en su artículo 339, dispuso la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, conformado por una parte general y un plan de inversiones públicas; seguidamente, en el inciso segundo, previene sobre la existencia de planes de desarrollo de las entidades territoriales, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de sus funciones.

A partir de la norma en referencia, el plan de desarrollo se puede definir como el instrumento rector de la planeación nacional y territorial, que sirve como fundamento normativo de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales necesarias para el desarrollo integral y sustentable del país, que responden a los compromisos adquiridos en los programas de gobierno.

En correlación con la Corte Constitucional, el plan de desarrollo es un medio para "ordenar la política estatal hacia el logro de los objetivos que incorpora la noción del Estado Social de Derecho, que no podría entenderse ni alcanzar la plenitud de sus objetivos ni tampoco realizar lo que es de su esencia sino sobre la base de que el orden jurídico y la actividad pública están ordenados a satisfacer los intereses de quienes integran la sociedad civil".

De esta manera, el plan de desarrollo es el instrumento de planificación que orienta el accionar de los diferentes actores del territorio durante un período de gobierno; en este se expresan los objetivos, metas, políticas, programas, subprogramas y proyectos de desarrollo, los cuales no sólo son el resultado de un

proceso de concertación y dialogo con las comunidades, sino que responden a los compromisos adquiridos en el Programa de Gobierno y a las competencias y recursos definidos tanto por la Constitución como por la Ley, por lo que un plan de desarrollo territorial es la búsqueda de un adecuado balance entre objetivos y limitaciones, con la mira siempre puesta en tratar de incrementar el bienestar de la población guardando armonía y coherencia con los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y desde la posterior firma del acuerdo de paz con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), bajo el precepto de que el Municipio de Florencia es uno de los municipio priorizados para la implementación de dichos acuerdos.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994 dispone que "El Alcalde o Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración de los planes de desarrollo conforme al programa de gobierno presentado al inscribirse como candidato"; por otra parte, el artículo 40 advierte que "La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación…".

De modo que la presentación, elaboración y aprobación de las ordenanzas y acuerdos contentivos de los planes de desarrollo de las entidades territoriales constituyen funciones consagradas constitucional y legalmente y, por lo mismo, son de ineludible cumplimiento, so pena de incurrir en una falta disciplinaria sancionable de conformidad con la Ley 734 de 2002.

La Ley 152 de 1994 establece que el plan de desarrollo de las entidades territoriales debe tener una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo "en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y municipales o las autoridades administrativas que hicieren las veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en el artículo 31 de la Ley".

De acuerdo con lo anterior, el plan de desarrollo debe presentar un diagnóstico que incorpore los enfoques diferenciales con relación a los diversos factores como lo son el poblacional, territorial, de género y de derechos; a partir del cual se establezca una visión de futuro que se constituya en el punto de partida para formular los objetivos estratégicos, específicos y programáticos, con sus respectivas metas de desarrollo, resultado y de producto, y para identificar los proyectos estratégicos. Deben definirse para ello, estrategias, acciones e instrumentos que permitan su cumplimiento durante el período de ejecución del plan.

Adicionalmente y con el propósito de que el plan sea viable en terminos de que esté respaldado con recursos legales, humanos, administrativos, tecnológicos y financieros; la Ley 152 de 1994 determina que parte de su contenido sea el plan de inversiones de mediano y largo plazo, el cual debe incluir proyecciones de los recursos financieros disponibles para su ejecución con fundamento en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la descripción de los principales programas, los presupuestos plurianuales, los planes operativos de inversión y los mecanismos de ejecución.

Por las razones anteriormente expuestas, el municipio de Florencia, en su compromiso con una gestión pública orientada a resultados, reconoce la trascendental importancia de establecer procesos de planeación estratégica. Estos procesos buscan no solo asegurar un gasto público eficiente y eficaz, sino también materializar mejoras palpables en la calidad de vida de sus ciudadanos. Con esta visión, se persigue no solo la optimización de los recursos disponibles, sino también la alineación de las acciones municipales con metas claras y objetivos estratégicos que respondan de manera efectiva a las necesidades y aspiraciones de la comunidad. Este enfoque hacia una gestión orientada a resultados se erige como un pilar fundamental para

promover el desarrollo sostenible y generar un impacto positivo y significativo en la vida de los habitantes de Florencia.

Así, es obligación del Municipio de Florencia, formular un Plan de Desarrollo que le permita constituir una herramienta base de navegación y el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral de las entidades territoriales la cual le permitirá realizar acciones en inversiones en los diferentes ejes temáticos a fin de resolver las necesidades de la comunidad en forma eficiente y eficaz propendiendo por la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

De conformidad con lo anterior, el gobierno territorial desea materializar su programa de gobierno **"HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA"**, *en un Plan de Desarrollo Territorial*, que contenga en su esquema, las características mínimas como lo son la correspondencia, la orientación a resultados, la coherencia y la estrategia esto en el marco de dos partes fundamentales: una de carácter general o estratégico, y otra centrada en inversiones y presupuesto, denominada plan plurianual.

Este plan no solo será un documento normativo y reglamentario, sino un compendio de metas y estrategias que reflejarán la visión colectiva y las aspiraciones de la comunidad Florenciana para el periodo mencionado. Su elaboración se llevará a cabo con una perspectiva participativa, involucrando a diversos actores locales y respondiendo de manera efectiva a los desafíos y oportunidades identificados en la fase de diagnóstico. El Plan de Desarrollo Territorial marcará la pauta para las políticas y acciones del gobierno municipal, y se convertirá en un instrumento dinámico y adaptable, guiando el crecimiento y la prosperidad de Florencia durante los próximos cuatro años.

Que atendiendo lo anteriormente indicado, el Municipio de Florencia no cuenta, ni dispone del personal suficiente en su planta de personal que apoye a la entidad en la gestión, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Territorial, por lo que es imperante la necesidad de contratar una persona natural o jurídica con la suficiente experiencia específica en temas relacionados planes de desarrollo y planificación estratégica.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA JURÍDICA PARA EL APOYO Y ASESORÍA AL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024 – 2027; SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL - SISPT, DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP; esta actividad que se enmarca en el proyecto de inversión denominado ***"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ,*** registrado y aprobado en el Banco de Proyectos del Municipio bajo el código BPIN 2024180010001.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 que faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, ***cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones***; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala que: "ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas

naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,** la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este tipo de contratacion de la siguiente manera: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de *apoyo a la gestión* con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El contrato de prestación de servicios profesionales se caracteriza porque su objeto guarda relación con el desarrollo de actividades que demandan competencias y habilidades profesionales o especializadas de la persona natural o jurídica a contratar, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

La diferencia entre el contrato de prestación de servicios *profesionales* con las otras dos especies del género en el cual se ubican, radica en su contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, en la formación profesional que se exige para desempeñar la labor. Así lo consideró el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013, al explicar que: «Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.»

"En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública.

La prestación de servicios es estrictamente necesaria para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Así las cosas, debido a las especiales particularidades con las que debe adelantarse la asesoría al municipio de Florencia, en la elaboración y aprobación del plan de desarrollo municipal, para el periodo administrativo 2024 – 2027; siguiendo las disposiciones establecidas en el sistema de planeación territorial - SISPT, del departamento nacional de planeación – DNP. Según el decreto 0540 de 31-12-2023 se cuenta con dos (02) cargos con grado 14 que ejerce funciones esenciales relacionadas con la actividad del objeto contractual. Que atendiendo lo anteriormente indicado, el Municipio de Florencia no cuenta, ni dispone del personal suficiente en su planta de personal que apoye a la entidad en la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Territorial, por lo que es imperante la necesidad de contratar una persona natural o jurídica con la suficiente experiencia específica en temas relacionados en planes de desarrollo y planificación estratégica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista no ostenta la calidad de empleado público y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA JURÍDICA PARA EL APOYO Y ASESORÍA AL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2024 – 2027; SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL - SISPT, DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto busca garantizar que la persona jurídica que acompañe y asesore al municipio de Florencia, en la construcción y/o elaboración del plan de desarrollo municipal, atendiendo los lineamientos fijados por el Departamento Nacional de Planeación; para el periodo administrativo 2024 – 2027; y en el marco del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ".

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de CUATRO (04) meses en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($207.958.450) MCTE.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Fecha CDP	Código	Nombre Rubro	Destino	Valor
2024000176	07/02/2024	2.3.2.02.02.008-1.2.1.0.00	Servicio Prestados a Las Empresas Y Servicios De Producción / Ingreso corrientes de libre destinación	Inversión	$207.958.450

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

Un primer pago por el equivalente al 40% del valor del contrato previa presentación del informe que dé cuenta de las actividades1,2,3,4,5 y 6 realizadas.

Un segundo pago por el equivalente a $41.591.690 previa presentación del informe que dé cuenta de las actividades 7,8 y 9 realizadas.

Un tercer pago por el equivalente a $55.455.587 previa presentación del informe que dé cuenta de las actividades 10, 11,12, y 13 realizadas.

Un cuarto pago por el equivalente a $27.727.793 previa presentación del informe que dé cuenta de las actividades 15 y 16 realizadas.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta

2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisión.
10. Entrada almacén. Aplica / No aplica
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
7. Acta de Supervisión.
8. Entrada almacén. Aplica / No aplica
9. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago:

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

•Obligaciones generales del contratista

1. Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades en las condiciones pactadas.
2. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato en medio físico y magnético.

3. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato, acorde con lo establecido en informes requeridos.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ALCALDIA DE FLORENCIA– SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas durante la ejecución, evitando dilaciones y en trabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
9. Cumplir con los aportes de manera oportuna a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
10. Manejar debida confidencialidad de los documentos, información y datos a los que se tiene acceso con el desarrollo del objeto contractual, salvo instrucción en contra de autoridades competentes o autorización previa.
11. Entregar al Municipio de Florencia toda la información y los documentos recopilados en desarrollo a la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes (Ley 594 de 2000), debidamente escaneadas.
12. Colaborar con el Municipio de Florencia en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato.
16. Dar aviso al Municipio de Florencia en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del contrato, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
17. Prestar los servicios con el equipo de trabajo propuesto en la oferta económica, cualquier cambio será previamente autorizado por el supervisor siempre que no sea de perfil inferior al ofertado.
18. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
19. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
20. Informar oportunamente al Municipio de Florencia sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
21 Atender las recomendaciones que sobre el contrato efectúe el Municipio de Florencia, a través del funcionario que se designe para ejercer la Supervisión.

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

ITEM	ACTIVIDAD
1	Apoyar al equipo de gobierno, para la socialización de la ruta metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
2	Apoyar el proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación.
3	Apoyar en el desarrollo de talleres para la construcción participativa con secretarios y sus enlaces de los productos que se proponen debe quedar incluido en la, parte estratégica del Plan de Desarrollo.
4	Brindar asesoría para que el municipio compile y revise la información para el diagnóstico del Plan de Desarrollo.

5	Brindar asesoria al municipio para el desarrollo de once (11) mesas de dialogo de participación ciudadana, gremial e institucional empleando la metodología participativa que involucre a todos los actores del municipio para recibir propuestas e iniciativas hacer incluidas en el plan de desarrollo.
6	Apoyar y asesorar la sistematización de las propuestas e iniciativas presentadas en las mesas de participación ciudadana.
7	Acompañar las sesiones del Consejo de Gobierno municipal, para definir y aprobar las lineas estratégicas, programas y proyectos en linea de los indicadores de bienestar del Plan de Desarrollo.
8	Apoyar la elaboración del capítulo independiente al Plan de Desarrollo con cargo al Sistema General de Regalías.
9	Apoyar la elaboración del documento preliminar para ser entregado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- Corpoamazonia y el Consejo Territorial de Planeación-CTP
10	Apoyar a los integrantes del Consejo Territonal de Planeación, en el análisis de la propuesta de plan de Desarrollo para la emisión del concepto.
11	Apoyar la elaboración del Plan Plurianual.
12	Apoyar las actividades de compilación y análisis de las observaciones del Consejo Territorial de Planeación CTP, y de la corporación autónoma de ser necesario.
13	Apoyar y asesorar al municipio, en la presentación del proyecto - plan de Desarrollo Municipal ante el respectivo Concejo Municipal.
14	Asesorar y acompañar al municipio, en el proceso de aprobación del Plan de Desarrollo Territorial.
15	Apoyar la proyección del acto administrativo de adopción del Plan de Desarrollo municipal.
16	Apoyar al municipio, en el cargue de la información del plan de desarrollo al aplicativo dispuesto por Departamento Nacional de Desarrollo (DNP).

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Veinte (20) % del valor del contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales.	Cinco (5) % del valor del contrato,	Por el termino de duración del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Dirección: Carrera 12 con calle 15 Esquina	Dirección: Cra 18 no 11 sur – 26 B/ Villamonica.
Teléfono: 4366494	Teléfono: 3203370117
Correo:oficinadecontratacion@florenciacaqueta.gov.co	Correo: corpoamorcaqueta@gmail.com

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **Asesor de Información y Gestión, y/o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II,** En cualquier momento esta función podrá ser ejercida por quién sea designado por el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Las funciones de supervisión o interventoria deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CD-OAJC-054-2024**

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada uno de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyecto:	Jhon Alexander Barrios Lasso	Cargo	Profesional Universitario	Firma	
Reviso	Luis Gabriel Rincón Sandoval	Cargo	Coordinador GIT Contratación	Firma	
Reviso y aprobó	Yeini Beltran Cuenca	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma	